



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 080 -2020-ANA/AAA I C-O/ALA.MOQ.

Moquegua, 23 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUTN° 121095-2020, presentado por Sylvia Liliana Crudo Vera, representante legal de Enel Green Power Perú S.A.C., al cual viene solicitando la Extensión de vigencia de Autorización de ejecución de estudios de Aprovechamiento Hídrico otorgado mediante Resolución Administrativa N° 143-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQUEGUA, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, literal a) del numeral 79.1, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, especifica que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial o subterránea, es el primer procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados; concordante con los artículos 6° y 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, se establece como una de las funciones de la Administración Local de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico, asimismo el numeral 80.1. del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Supremo N° 01-2010-AG, establece que: el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1500, en el cual se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada, se dispone mantener vigentes por doce (12) meses posteriores a su vencimiento aquellas autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal y cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante Memorando (M) N° 075-2020-ANA-J/OAJ de fecha 16 de octubre del 2020 y los informes de las Direcciones de Línea: Informe Técnico N° 0855-2020-ANA-DCERH, Informe N° 080-ANA-DARH y el Informe Legal N° 574-2020-ANA-OAJ, se ha precisado que el beneficio de la prórroga prevista en el Artículo 4 numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1500 antes mencionado, alcanza al procedimiento "Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con y sin perforaciones", sin que ello exonere a los titulares del cumplimiento de las disposiciones reguladas en la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2019-ANA-AAA I-O/ALA-MOQ de fecha 16 de octubre de 2019 se modificó el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 142-2018-ANA-AAA I C-O/ALA-MOQ que dispone el plazo de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, por lo tanto, se dispuso que la vigencia de la misma se ampliaba hasta por un periodo de dos (02) años, a solicitud de parte, esto es, hasta octubre del año 2020.

Que, en este contexto mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2020, Sylvia Liliana Crudo Vera, representante legal de Enel Green Power Perú S.A.C., solicitó se amplié el plazo de autorización de ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico atmosférico para obtención de Licencia de Uso de Agua hasta el mes de octubre de 2021, ello al amparo de lo establecido en el Artículo 4 numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1500 mencionado anteriormente.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 043-2020-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ/ECPRH-RRMC, concluye modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 142-2018-ANA-AAA I-O/ALA-MOQ que dispone el plazo de la Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica en el sentido siguiente: la vigencia de la Autorización de Ejecución de estudios otorgada se amplía hasta un periodo de tres (03) años a solicitud de parte, hasta octubre del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 142-2018-ANA-AAA I-O/ALA-MOQ que dispone el plazo de la Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica en el sentido siguiente: la vigencia de la Autorización de Ejecución de estudios otorgada se amplía hasta un periodo de tres (03) años a solicitud de parte, hasta octubre del 2021.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO 2º.- Remitir un ejemplar de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

[Handwritten signature]
Ing. Jaime Luis Huerta Lozada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

JLHL/rmc
C.C. Arch..